



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-063-2022

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**  
Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, a las diez horas veinticinco minutos presentada por [REDACTED] mediante la cual requiere:

***"Necesito conocer donde fueron enviadas las cotizaciones desde mayo a julio de 1998; Si fueron al INPEP o AFP, así mismo el número de planilla o número con el que se enviaron las cotizaciones".***

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el *petionario* va encaminada a obtener información sobre: "*cotizaciones del INPEP o AFP*". Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la secretaria técnica del Financiamiento (SETEFE); manifestó: “...se procedió a buscar y después de realizar una búsqueda exhaustiva, en el Archivo Central. y dada el caso que información es inexistente, se hace del conocimiento que no se encontró documento alguna (acuerdos, contratos, resoluciones, planillas de salario) que hagan constar que el señor , laboro para esta Cartera de Estado...”. Documento de Respuesta, cuya entrega es procedente al titular de los datos personales requeridos. Sobre ello, se anexa el documento a esta resolución.

Consecuentemente, habiéndose comprobado la inexistencia de la información requerida por el ciudadano con la búsqueda realizada por la secretaria técnica en el archivo central y todas las planillas consultadas con referencia a la solicitud de datos personales, y en atención a lo establecido en el artículo 56 letra C) RLAI P, debe procederse a confirmar que la misma es inexistente.

## **PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de Datos Personales presentada el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, a las diez horas veinticinco minutos por **el peticionario**.
2. *Infórmese* al peticionario que la información requerida es **inexistente**.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL “C” Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.